LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-002-2026

OBJETO: "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL SUR DE MONTELÍBANO, INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO MARÍA CLARET, INSTITUCIÓN EDUCATIVA BELÉN, ALCALDÍA MUNICIPAL Y CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO CÓRDOBA"

20 DE OCTUBRE DE 2026

JAGUAZUL S.A. E.S.P. por medio del presente documento procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública No. LP-002-2026, de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN #1
Enviada por: O3 SMART CITIES S.A.S. - BIC
Fecha: 09/10/2026

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

1.1. Con respecto a la observación presentada:

La Entidad revisó la solicitud de modificar el numeral 3.5.8 del proyecto de pliego de condiciones, con el propósito de permitir que la experiencia habilitante pueda acreditarse mediante la sumatoria de hasta tres (3) contratos por un valor igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial. No obstante, se considera procedente mantener la regla prevista en el proyecto de pliego.

El requisito de experiencia fue estructurado atendiendo la naturaleza, cuantía y alcance del objeto contractual. El proyecto no corresponde al simple suministro de módulos o equipos fotovoltaicos, sino a la implementación integral de sistemas de energía solar fotovoltaica en cinco (5) sedes del municipio de Montelíbano, dentro de un plazo de cuatro (4) meses, comprendiendo actividades de construcción, instalación, montaje, conexión, pruebas, certificación, legalización y puesta en funcionamiento de los sistemas.

En este contexto, el numeral 3.5.8 establece de manera previa, objetiva y uniforme el valor mínimo a certificar según el número de contratos utilizados para acreditar la experiencia: de uno (1) hasta dos (2) contratos, el cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial; de tres (3) hasta cuatro (4) contratos, el ciento cincuenta por ciento (150 %); y hasta cinco (5) contratos, el doscientos por ciento (200 %). La verificación se realiza mediante la sumatoria de los valores totales ejecutados, incluido IVA, expresados en SMMLV.

La diferenciación prevista responde a la forma en que se acredita la experiencia. Cuando el proponente demuestra su capacidad mediante uno (1) o dos (2) contratos, la experiencia proviene de proyectos de mayor dimensión individual y, por tanto, comparables en mayor medida con la magnitud del contrato que se pretende ejecutar. Cuando la experiencia se acredita a través de un mayor número de contratos, la Entidad exige una mayor experiencia acumulada con el fin de verificar que la fragmentación de los antecedentes contractuales no disminuya la suficiencia de la experiencia requerida para atender de manera simultánea y coordinada las obligaciones del proyecto.

En consecuencia, la cantidad de contratos no se utiliza de manera aislada como una condición restrictiva, sino conjuntamente con el valor ejecutado para establecer una regla objetiva de suficiencia de la experiencia. Reducir el requisito a un cien por ciento (100 %) acreditable con hasta tres (3) contratos modificaría el estándar definido por la Entidad para verificar la capacidad técnica y operativa necesaria para la ejecución del contrato.

Respecto de la participación de las Mipyme y de los emprendimientos y empresas de mujeres, el proyecto de pliego ya contempla un tratamiento diferencial al permitir que estos proponentes acrediten la experiencia con un (1) contrato adicional y, cuando concurran ambas condiciones, con dos (2) contratos adicionales. Así, pueden ser valorados hasta seis (6) o siete (7) contratos, según corresponda, para acreditar el porcentaje previsto. Esta medida amplía las alternativas para demostrar la experiencia sin eliminar el nivel material de experiencia que la Entidad considera necesario para la adecuada ejecución del proyecto.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el numeral 3.5.8 del proyecto de pliego de condiciones, por considerarlas objetivas, proporcionales al alcance del contrato y necesarias para verificar la experiencia de los futuros proponentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN #2
Enviada por: YOHANA SANCHEZ QUINTERO
Fecha: 19/10/2026

RESPUESTA: En atención al documento de observaciones presentado, la Entidad se permite responder cada una de las solicitudes formuladas, así:

2.1. Con respecto a la observación No. 1:

La Entidad revisó la solicitud encaminada a modificar los porcentajes establecidos en el numeral 3.5.8, proponiendo que la experiencia se acredite con el cien por ciento (100 %) para uno (1) o dos (2) contratos, ciento treinta por ciento (130 %) para tres (3) o cuatro (4) contratos y ciento cincuenta por ciento (150 %) para cinco (5) contratos. Al respecto, se reitera que la regla vigente fue definida atendiendo la magnitud, complejidad y condiciones de ejecución del proyecto.

Tal como se indicó frente a la observación anterior, la tabla del numeral 3.5.8 establece parámetros claros y verificables y relaciona el número de contratos aportados con el valor acumulado de la experiencia. La regla busca que, cuando la experiencia se encuentre distribuida en varios contratos, el proponente acredite un volumen acumulado suficiente para demostrar capacidad frente a un proyecto que comprende cinco (5) sedes, múltiples frentes de trabajo y actividades civiles, eléctricas y fotovoltaicas que deben ser coordinadas dentro del plazo contractual.

Por lo anterior, la Entidad no considera procedente disminuir los porcentajes al ciento treinta por ciento (130 %) y ciento cincuenta por ciento (150 %), pues ello reduciría el nivel de experiencia acumulada definido durante la estructuración del proceso. En consecuencia, se mantienen los

porcentajes del cien por ciento (100 %), ciento cincuenta por ciento (150 %) y doscientos por ciento (200 %), según el número de contratos aportados.

En cuanto a la solicitud de permitir la acreditación de proyectos propios mediante certificación suscrita por la Revisoría Fiscal, la Entidad precisa que el numeral 3.5 del proyecto de pliego dispone que la experiencia proviene de contratos celebrados con particulares o con Entidades Estatales y se acredita mediante la información del RUP, el Formato 3 – Experiencia y, cuando corresponda, los documentos señalados en el numeral 3.5.6.

Para la experiencia derivada de contratos entre particulares, el numeral 3.5.6 permite aportar, adicionalmente, una certificación de facturación expedida por el revisor fiscal o contador público del proponente. Sin embargo, dicha certificación opera como documento complementario para acreditar la ejecución de un contrato entre particulares y no sustituye la existencia del vínculo contractual ni los demás documentos previstos para verificar el contratante, objeto, actividades, plazo, valor y recibo a satisfacción.

En consecuencia, un proyecto ejecutado por cuenta propia, respecto del cual no exista un contrato con un tercero contratante susceptible de verificación en los términos del pliego, no puede ser equiparado a la experiencia contractual exigida únicamente mediante una certificación de la Revisoría Fiscal. Por lo tanto, la Entidad mantiene las reglas de acreditación previstas en los numerales 3.5 y 3.5.6 del proyecto de pliego.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acoge su observación.

2.2. Con respecto a la observación No. 2:

La Entidad revisó la solicitud de permitir que el Profesional de Dirección de Obra y el Profesional Residente de Obra puedan ser profesionales en Ingeniería de Energía, Ingeniería Civil o carreras similares, así como la solicitud de permitir que la experiencia específica requerida para dichos perfiles sea acreditada mediante la sumatoria de máximo tres (3) certificaciones de proyectos fotovoltaicos.

Al respecto, se precisa que los perfiles mínimos establecidos en el numeral 3.11 guardan relación directa con el componente técnico predominante del contrato. La ejecución comprende sistemas solares fotovoltaicos conectados a las instalaciones eléctricas de las sedes beneficiarias, montaje de módulos e inversores, conductores y canalizaciones, tableros y protecciones, sistemas de puesta a tierra, adecuaciones eléctricas, pruebas, certificaciones, trámites ante el operador de red, legalización y puesta en funcionamiento.

Por las responsabilidades asignadas a la Dirección y Residencia de Obra, la Entidad considera necesario que dichos cargos sean desempeñados por profesionales con formación en Ingeniería Eléctrica o Electrónica, pues son quienes deben dirigir, coordinar y controlar de manera permanente los componentes eléctricos y fotovoltaicos que constituyen el núcleo técnico de la intervención. La existencia de actividades civiles o complementarias dentro del proyecto no modifica la naturaleza de las funciones principales asignadas a estos cargos ni hace necesario sustituir el perfil profesional definido.

De igual manera, la experiencia específica requerida fue estructurada para que el profesional acredite su participación, en el cargo correspondiente, en un proyecto individual de dimensión relevante. El proyecto de pliego exige para el Director de Obra máximo una (1) certificación como Director y/o Gerente de Obra y para el Residente máximo una (1) certificación como Residente de Obra, en proyectos relacionados con la instalación de sistemas solares fotovoltaicos de más de mil quinientos (1.500) SMMLV.

La exigencia de una sola certificación permite verificar que el profesional haya asumido de manera efectiva y continua las responsabilidades propias del cargo en un proyecto de escala comparable, circunstancia que no se acredita necesariamente mediante la sumatoria de varias participaciones en contratos de menor magnitud. Permitir la acumulación de hasta tres (3) certificaciones modificaría el criterio técnico definido por la Entidad para valorar la experiencia individual de los profesionales mínimos requeridos.

En consecuencia, la Entidad mantiene para el Profesional de Dirección de Obra y el Profesional Residente de Obra la formación académica mínima en Ingeniería Eléctrica o Electrónica y las condiciones de experiencia específica previstas en el numeral 3.11 del proyecto de pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acoge su observación.

JAGUAZUL S.A. E.S.P. agradece la participación de los interesados y reitera que las condiciones del proceso se mantienen en los términos señalados en el proyecto de pliego de condiciones, salvo las modificaciones que, de manera expresa, sean incorporadas mediante los documentos correspondientes del Proceso de Contratación.

JOSÉ JULIÁN PERATE UPARELA
GERENTE JAGUAZUL SA ESP